



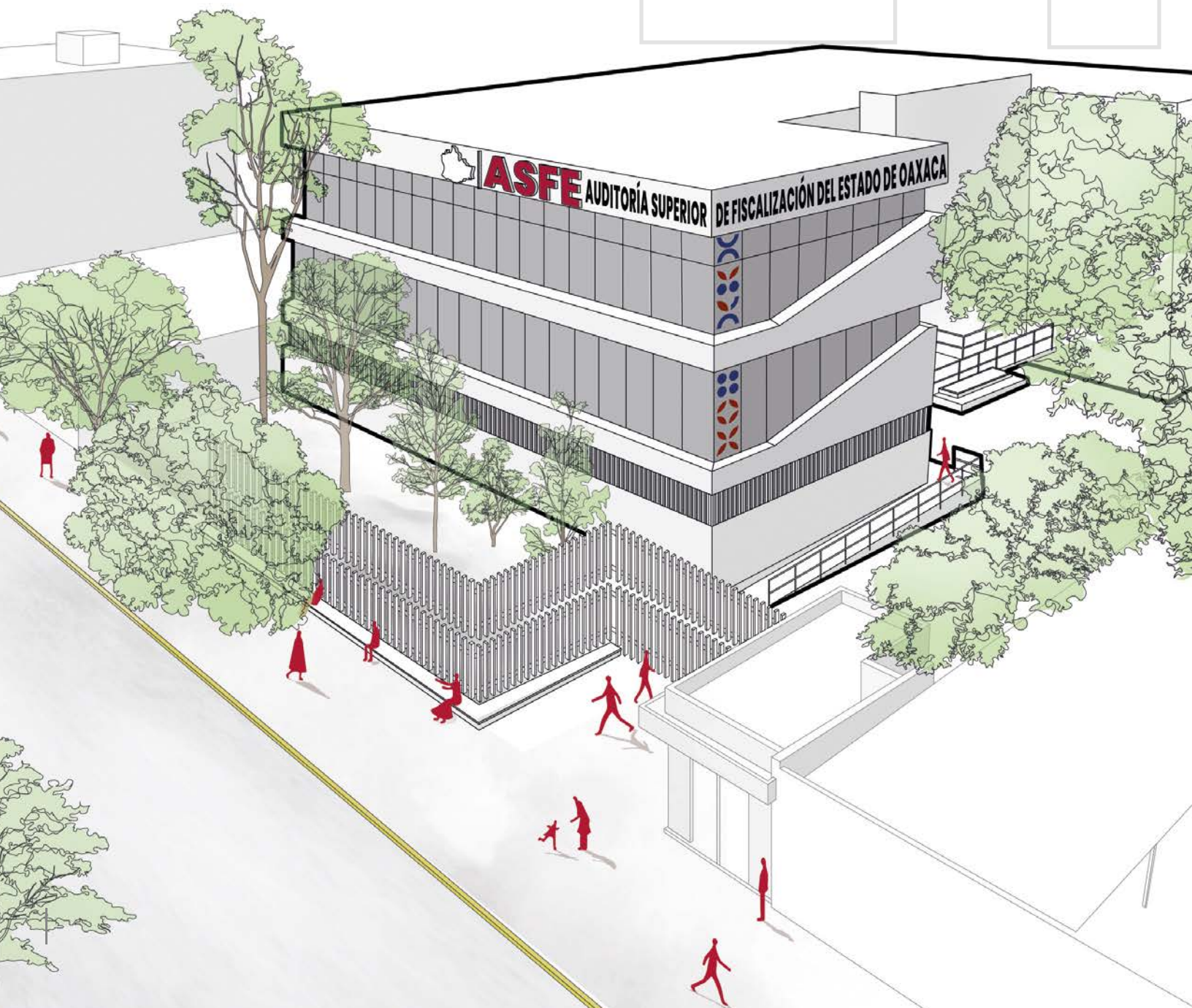
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

VALERIO TRUJANO,
DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/108/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/108/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida Orden de Auditoría, misma que fue notificada legalmente con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/108/2025**.

A través del oficio número **028/PM/VT/2025**, de fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, recibido el siete de abril de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Dante Roberto Miranda Morales, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **siete de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **once de septiembre de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Dante Roberto Miranda Morales, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,

documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar d Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MVT/2025/SN**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, recibido el dos de octubre de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Dante Roberto Miranda Morales, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepción mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **dos de octubre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0310/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/108/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Fernanda Jael Gabriel Santiago; Oliva Laurentina Pérez Pérez: Auditor

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

■ **ALCANCE**

Universo:	\$8,085,449.68 (Ocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N)
Muestra:	\$6,925,449.68 (Seis millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)
Alcance (%):	85.65%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado, aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:



- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$7,267,618.68	1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$3,407,696.71	\$6,925,449.68
2	AGUA Y SANEAMIENTO		2 AGUA Y SANEAMIENTO	\$3,859,921.97	\$1,160,000.00
TOTALES		\$7,267,618.68		\$7,267,618.68	\$8,085,449.68

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$7,267,618.68 (Siete millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.)**, para ejercer mediante 2 Programas Presupuestarios denominados “**Administración Eficiente y Transparente**” y “**Agua y Saneamiento**”, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la Cuenta Pública por un importe de **\$8,085,449.68 (Ocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, para ejercer a través de 2 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$7,267,618.68 (Siete millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.)** para ejercer a través de 2 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$817,831.00 (Ochocientos diecisiete mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

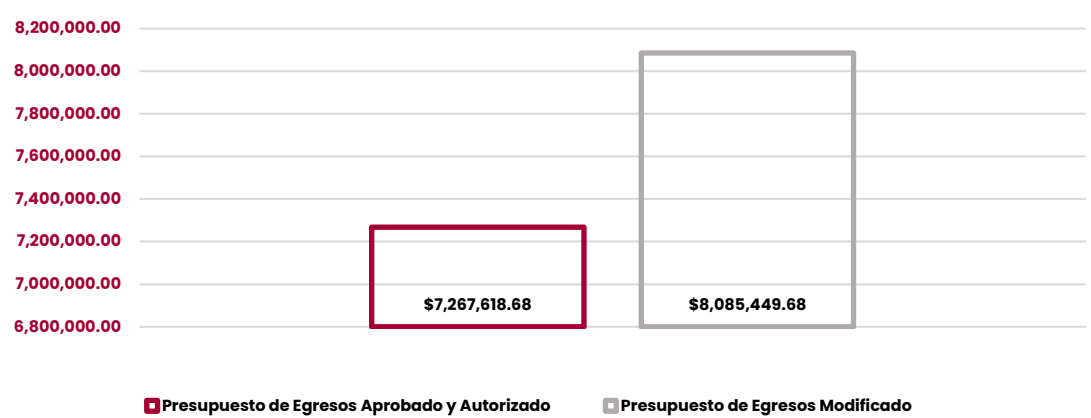
- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$8,085,449.68 (Ocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;

Para concluir, la Entidad Fiscalizable acreditó haber elaborado, aprobado y remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó haber publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y AUTORIZADO CONTRA EL MODIFICADO



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$817,831.00 (Ochocientos diecisiete mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública Municipal**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber presentado un **Presupuesto de Egresos Modificado** con enfoque a resultados, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de**



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/108/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado **“GACETA MUNICIPAL”** publicación número 4, de fecha 11 de diciembre del 2023, que contiene el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación relativa a que no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: **Presupuesto de Egresos Modificado**; **“ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO”**, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprueba el **Presupuesto de Egresos Modificado**; **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024; **“GACETA MUNICIPAL”** publicación número 11, de fecha 31 de diciembre de 2024, la cual contiene el **Presupuesto de Egreso Modificado**; oficio **sin número** de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recibido antes de la notificación de la orden de auditoría, a través del cual remite el **Presupuesto de Egresos Modificado**, con lo que acredita haber elaborado, aprobado publicado y remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la observación emitida.**

En cuanto a la observación en la que se señala que la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$8,085,449.68 (Ocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: **Presupuesto de Egresos Modificado** y **“ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO”**, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual aprueba el importe de **\$8,085,449.68 (Ocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, por lo tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Sobre la observación relativa a que no acreditó haber publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: **“GACETA MUNICIPAL”** publicación número 6, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro; **“GACETA MUNICIPAL”** publicación número 7, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro;



“**GACETA MUNICIPAL**” publicación número 8, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y “**GACETA MUNICIPAL**” publicación número 2, de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco; las cuales contienen oficios **sin número** de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y doce de febrero del dos mil veinticinco, por medio de los cuales remite las modificaciones presupuestales a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, así como las Actas de aprobación de las modificaciones; y las Modificaciones Presupuestales correspondientes; del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, respectivamente, con lo que acredita haber publicado las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la presente observación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-01.**

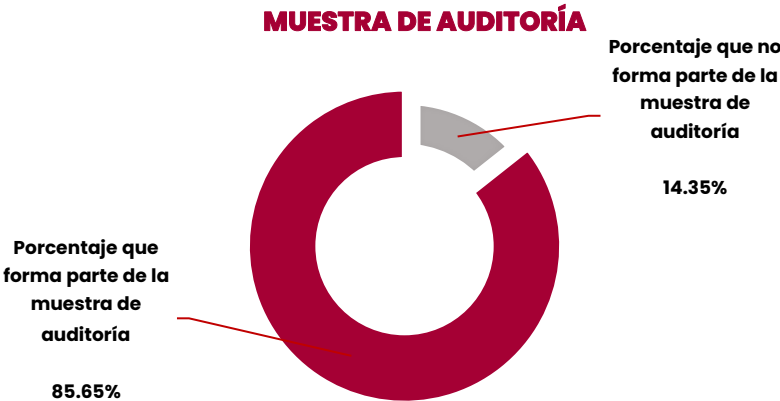
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-02** **CON OBSERVACIÓN**”

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$8,085,449.68 (Ocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, para ejercer mediante 2 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 1 Programa Presupuestario denominado “**Administración Eficiente y Transparente**” con un importe total de **\$6,925,449.68 (Seis millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, el cual representa el **85.65%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Documento denominado “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024**”, correspondiente al ejercicio fiscal en revisión y, su respectiva evidencia que acredita la elaboración, aprobación y validación ante la instancia correspondiente. De la consulta realizada a la página de **SISPLADE**, se constató que dicho Plan en efecto fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2022_2024_/OfRegistroMunicipios/558.pdf. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que en el “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024**”, haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Además, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario “**Administración Eficiente y Transparente**”, estuviera alineado con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de**



Desarrollo, toda vez que las acciones correspondientes al Programa Presupuestario “Administración Eficiente Y Transparente”, se encuentran registradas, únicamente, como “SERVICIO”.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	SI	AUMENTO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES	FINANZAS PRESIDENCIA	SERVICIO FINANZAS P	\$1,334,088.90	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				OBRA 558/02/2024 REHABILITACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE VALERIO TRUJANO (2024)	\$1,700,683.96				
				OBRA 558/03/2024 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ (2024)	\$1,365,448.04				
				SERVICIO SEGURIDAD P	\$416,312.00				
			FINANZAS TESORERIA	SERVICIO FINANZAS T	\$2,066,022.46				
				OBRA	\$500.00				
			FINANZAS AGENCIA MUNICIPAL	SIN OBRA NI ACCIONES	\$-				

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 54 párrafo primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo y primero y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/108/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024”, haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado “GACETA MUNICIPAL” publicación número 16, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, la cual contiene el “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024”, con lo que acreditó haber publicado el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, por tanto, la información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.

Respecto a la observación referente a que no acreditó que el cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario “Administración Eficiente y Transparente”, estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, toda vez que las acciones correspondientes al Programa Presupuestario “Administración Eficiente Y Transparente”, se encuentran registradas, únicamente, como “SERVICIO”; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 54 párrafo primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Addendum al Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se observo que la Entidad Fiscalizable, no presentó documentación en relación al **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas en el Programa Presupuestario hayan sido contempladas y autorizadas en dicho documento.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento de información **Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, no obstante, no acreditó haber priorizado la obra denominada OBRA 558/03/2024 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ (2024).

Por otra parte, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**. Toda vez que, en el Addendum al Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**, se encuentran registradas, únicamente, como **"SERVICIO"**.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, y su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas del Programa Presupuestario **"Administración Eficiente y Transparente"**.

Sin embargo, no acreditó que dicho documento haya sido aprobado de acuerdo como lo establece a la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario, ni la aprobación del Programa Anual de Obras como lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 Apartado C fracción V párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/108/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación relativa a que no presentó documentación en relación al **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas en el Programa

Presupuestario hayan sido contempladas y autorizadas en dicho documento; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado “*ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024*”, con lo que acreditó que las obras y acciones ejecutadas en el Programa Presupuestario fueron contempladas y autorizadas en dicho documento, por tanto, **la información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

En cuanto a la observación en la que se señala que presentó a requerimiento de información **Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, no obstante, no acreditó haber priorizado la obra denominada OBRA 558/03/2024 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ (2024), la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado ***“ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024”***, en la cual contempla la obra denominada ***“OBRA 558/03/2024 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ (2024)”***, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la observación emitida.**

En relación a la observación referente a que no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**. Toda vez que, en el Addendum al Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, se encuentran registradas, únicamente, como **“SERVICIO”**; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó que el **Programa Anual de Obras** haya sido aprobado de acuerdo como lo establece la normativa aplicable, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado “*SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024*”, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante la cual, aprueba el **Programa Anual de Obras 2024**, con lo que acreditó haberlo aprobado de acuerdo como lo establece la normativa aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente resultado **AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la**

Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La Entidad Fiscalizable acreditó la aprobación del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, en el **Presupuesto de Egresos**, sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado, el cual debería estar incluido en el mismo **Presupuesto de Egresos**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/108/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que acreditó la aprobación del Programa Presupuestario **“Administración Eficiente y Transparente”**, en el **Presupuesto de Egresos**, sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondientes al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del **Presupuesto de Egresos Modificado**, anexo a éste, los Árboles de Problemas y Árboles de Objetivos, bajo los nombres: **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL”** y **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE TESORERÍA Y AGENCIA MUNICIPAL”**; así como Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) bajo los nombres: **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”** y **“AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”**; **“ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO”**, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, con lo que acreditó haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), del Programa Presupuestario observado, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-04**.

■ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

**▪ DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-02 y AD-03**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.